

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00114
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO BERNAL CALVO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ RODRIGO BERNAL CALVO

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda**, como quiera que **no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio**, como a continuación se indica.

La parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la inadmisión como era acreditar la calidad de herederos de los demandados determinados aportando su respectivo registro civil de nacimiento.

Si bien es cierto en el escrito mediante el cual pretendió subsanar se solicitó a este despacho oficiar a la Notaría de Caparrapí Cundinamarca argumentando que el actor acudió “a solicitarlos y no se los entregaron”, también lo es que acorde con el inciso segundo del numeral 1 del art. 85 del C.G.P. “**El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiere atendido**” lo que no se demostró.

De conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se RECHAZA la demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e72fec69c6ae04acf77216319ba7d93e04ae18ee0c20a29dbef0a42f3cebfd**

Documento generado en 26/04/2023 08:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>